



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonilde Cárdenas Bustos
Interesados	Gloria Esperanza Rojas Cárdenas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00258-00
Providencia	Auto sustanciación # 460
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONILDE CÁRDENAS BUSTOS, promovida a través de apoderado por la señora GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuorio, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Debe aportarse el registro civil de defunción de la causante de manera legible.
2. Debe aportarse la constancia del envío del poder por correo electrónico por parte de la interesada a su poderdante, como quiera que el aportado en la demanda no es legible. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder no está suscrito por quien lo confiere y deberá entonces darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Código General del Proceso.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a la causante LEONILDE CÁRDENAS BUSTOS, promovida a través de apoderado por la señora GLORIA ESPERANZA ROJAS CÁRDENAS.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **bf3c8e3094d0d512bd281711b4aeb415ca1dec339259f62db51ff58bc7541368**

Documento generado en 09/08/2021 05:46:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>